

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que tras la notificación por estados del auto admisorio, la demandada Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S. interpuso recurso de reposición contra dicha providencia, el día 8 de julio de 2021; alegando haber sido notificada personalmente mediante correo electrónico recibido el día 30 de junio. Por su parte, la demandada EPS Salud Total S.A. presentó contestación y llamamientos en garantía, el día 22 de julio; y la demandada IPS Virrey Solís S.A. presentó contestación y llamamientos en garantía, el día 26 de julio. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

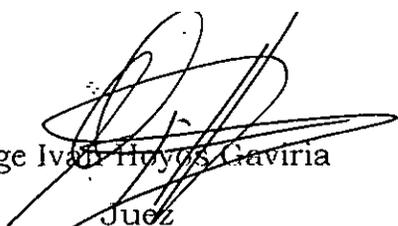
Radicado 2021-00038

De conformidad con el artículo 301 del CGP, se entiende surtida la notificación de la parte demandada por conducta concluyente.

Se reconoce personería al abogado Francisco Javier Gil Gómez, apoderado de la demandada Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S.; a la abogada Ángela María Rojas Rodríguez, apoderada de la EPS Salud Total S.A.; y a la abogada Nathalia Vallejo Sánchez, apoderada de la IPS Virrey Solís S.A., para actuar en el proceso en los términos de los poderes a cada uno de ellos conferido por la parte demandada.

Previamente al trámite del recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio y de los llamamientos en garantía realizados por la parte demandada, se requiere a la demandante para que, en un término de tres días a partir de la notificación de esta providencia, aporte al proceso las constancias de remisión de la notificación personal de las sociedades demandadas, a sus correspondientes direcciones electrónicas; con el fin de corroborar los términos para la interposición de recursos.

Notifíquese.

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez